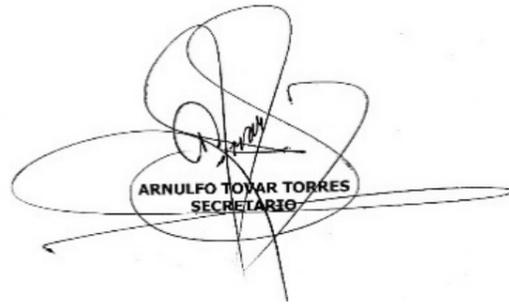


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 4 de marzo de 2024

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2022-00287-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular a instancias de LUZ MARINA GIRALDO BUITRAGO contra JEISSON SUAREZ NAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía 4.437.766

Atendiendo lo solicitado por la demandante en escrito que antecede, siendo procedente se ordena REQUERIR al Pagador del INPEC, embargos@inpec.gov.co para que con carácter urgente informe el resultado del oficio N°0489 del 0808-2022, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, devengado por la demandada JEISSON SUAREZ NAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía 4.437.766 como empleado del INPEC.

Se advierte al funcionario pagador o quien haga sus veces, que el incumplimiento injustificado a la orden judicial impartida, lo hace responsable por dichos valores 593-9 CGP, sin perjuicio de las demás sanciones de ley. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.040 del 06 de marzo de 2024



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

5 de marzo de 2024

Oficio N°176

Señor
PAGADOR Ó QUIEN HAGA SUS VECES
Instituto Nacional Penitenciario INPEC
atencionalciudadano@inpec.gov.co- embargos@inpec.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA GIRALDO BUITRAGO 30.341.541
DEMANDADO: JEISSON SUAREZ NAVARRO 4.437.766
RAD.2022-00287-00

Me permito informar que dentro del proceso de la referencia, se profirió auto quya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Atendiendo lo solicitado por la demandante en escrito que antecede, siendo procedente se ordena REQUERIR al Pagador del INPEC, embargos@inpec.gov.co para que con carácter urgente informe el resultado del oficio N°0489 del 0808-2022, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, devengado por la demandada JEISSON SUAREZ NAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía 4.437.766 como empleado del INPEC.

Se advierte al funcionario pagador o quien haga sus veces, que el incumplimiento injustificado a la orden judicial impartida, lo hace responsable por dichos valores 593-9 CGP, sin perjuicio de las demás sanciones de ley. Ofíciase. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO) DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO-JUEZ”

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO